



*Academia de la Magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 69 -2017-AMAG-CD/P**

Lima, 17 de agosto de 2017



**VISTO:**

El Informe N° 236-2017-AMAG/DG de la Dirección General, el Informe Legal N° 192-2017-AMAG/DG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 184-2017-AMAG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 0104-2017-AMAG/INF de la Subdirección de Informática, y;



**CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, por tanto, la modernización de la gestión pública para resultados tiene como objetivo que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, lo que exige construir un Estado al servicio del ciudadano;



Que, la Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional, llevado a cabo en un acto solemne en palacio de Gobierno a los 22 días del mes de julio de 2002, establece como Política de Estado la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece entre otras el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública;



Que, la ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece como finalidad fundamental del proceso de modernización, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con el objeto de alcanzar entre otros, un Estado transparente en su gestión, con trabajadores y servidores que brindan al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, lo que implica el desempeño responsable y transparente de la función pública, con mecanismos de control efectivos;

Que, mediante Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se promueve la transparencia de los actos del estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;



## Academia de la Magistratura

Que, el literal c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad: *Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; así como, asegurar que el funcionario responsable del portal de Transparencia, tengan las condiciones indispensables para el cumplimiento de sus funciones*”;

Que, la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, de fecha 17 de febrero de 2017, establece los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que la Directiva N° 002-2013-AMAG/DG “Normas y procedimientos para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Academia de la Magistratura”, mediante Resolución N° 96-2013-AMAG-CD/P, estableció normas y lineamientos internos que regulen los procedimientos a seguir para que la institución pueda dar cabal cumplimiento a las obligaciones emanadas de las normas citadas, coadyuvando así a una gestión transparente;

Que, en el marco de lo anteriormente citado y a fin de contribuir a la mejora del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría, así como al acceso a la información pública de las recomendaciones de los informes de auditoría, se considera pertinente la actualización del documento normativo que a la fecha regula dicho proceso, con disposiciones específicas que regulen de manera uniforme los plazos, formalidades, obligaciones y responsabilidades de los diversos partícipes, así como con pautas que regulan la publicación de las recomendaciones de los informes de auditoría;

Que, la Directiva N° 003-2017-AMAG-DG “Directiva de Transparencia y Acceso a la información de la Academia de la Magistratura – AMAG” tiene por objetivo establecer los lineamientos internos que regulen los procedimientos a seguir para que la AMAG pueda dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública – Ley N° 27806 y sus modificatorias.

Que, la Directiva citada en el párrafo anterior, tiene por finalidad: a) Garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información en la Academia de



## Academia de la Magistratura

la Magistratura. b) Precisar los lineamientos para una adecuada actualización de la información en el Portal Transparencia de la Academia de la Magistratura. c) Estandarizar los contenidos de información de la Academia de la Magistratura a través de formatos en una versión amigable y entendible para la ciudadanía y con un lenguaje claro. d) Garantizar la adecuada actualización de la información con las mejoras de accesibilidad, interoperabilidad e integración de diversas fuentes de información. e) Elevar el nivel de transparencia de la Academia de la Magistratura, f) Regular la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos, estableciendo plazos de entrega de la información, y g) Establecer la obligación de la conservación de la información, así como la necesidad de calificar la información como confidencial, secreta y reservada.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura N° 96-2013-AMAG-CD/P que aprobó la Directiva N° 002-2013-AMAG/DG "Normas y procedimientos para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Academia de la Magistratura";

Que, la presente Resolución cuenta con el visado de la Dirección General, Secretaría Administrativa, Oficina de Planificación y Presupuesto, Subdirección de Informática y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, Reglamento de Organización y Funciones, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobados mediante resolución N° 006-2012-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo Primero.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 003-2017-AMAG-DG "Directiva de Transparencia y Acceso a la Información de la Academia de la Magistratura – AMAG".

#### **Artículo Segundo.- Derogación de la Resolución**

Déjese sin efecto la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura N° 96-2013-AMAGCD/P que aprobó la Directiva N° 002-2013-AMAG/DG "Normas y procedimientos para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Academia de la Magistratura", así como todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.



## Academia de la Magistratura



### **Artículo Tercero.- Vigencia de la Directiva**

La Directiva aprobada en el Artículo primero, entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.



### **Artículo Cuarto.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura – AMAG (<http://www.amag.edu.pe>).



Regístrese, comuníquese y cúmplase



**DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**

Fiscal Supremo Titular

Presidente del Consejo Directivo  
de la Academia de la Magistratura





ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

DIRECTIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DE LA AMAG  
DIRECTIVA N° 003 -2017-AMAG-DG

Agosto 2017



## CONTENIDO

I.	OBJETIVO:	.....	2
II.	FINALIDAD:	.....	2
III.	BASE LEGAL	.....	2
IV.	ALCANCE	.....	3
V.	DEFINICIONES	.....	3
VI.	PROCEDIMIENTOS	.....	5
VII.	RESPONSABLES	.....	7
VIII.	VIGENCIA	.....	8
IX.	ANEXO	.....	8

**DIRECTIVA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA  
MAGISTRATURA – AMAG**

**DIRECTIVA N° 003 -2017-AMAG-DG**

**I. OBJETIVO:**

La presente directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos internos que regulen los procedimientos a seguir para que la Academia de la Magistratura-AMAG pueda dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Ley 27806 y sus modificatorias.

**II. FINALIDAD:**

La presente directiva tiene como finalidad lo siguiente:

- a) Garantizar el cumplimiento del principio de publicidad de la información en la Academia de la Magistratura.
- b) Precisar los lineamientos para una adecuada actualización de la información en el Portal Transparencia de la Academia de la Magistratura.
- c) Estandarizar los contenidos de información de la Academia de la Magistratura a través de formatos en una versión amigable y entendible para la ciudadanía y con un lenguaje claro.
- d) Garantizar la adecuada actualización de la información con las mejoras de accesibilidad, interoperabilidad e integración de diversas fuentes de información.
- e) Elevar el nivel de transparencia de la Academia de la Magistratura.
- f) Regular la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos, estableciendo plazos de entrega de la información.
- g) Establecer la obligación de la conservación de la información, así como la necesidad de calificar la información como confidencial, secreta y reservada.

**III. BASE LEGAL**

Las normas que sustentan la presenta directiva son:

- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del Art. 38° de la Ley N° 27444. TEXTO Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

- 
- 
- 
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
  - Decreto Supremo N° 072-2003-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Decreto Supremo N° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública.
  - Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, publicado el 14-06-2013, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
  - Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091.
  - Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".
  - Resolución del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura N° 06-2012-AMAG-CD, que aprueba el Estatuto de la AMAG.

#### IV. ALCANCE

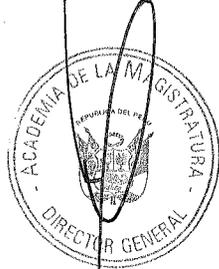
La presente directiva es de aplicación para el personal que labora en la AMAG, su ámbito de aplicación comprende:

- 
- 
- 
- A los funcionarios designados responsables de proporcionar la información, a la persona natural o jurídica (peticionante) que lo solicite en el marco de la ley.
  - Al funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia Institucional.
  - A todos aquellos trabajadores, cualquiera sea su cargo o ubicación, que hayan elaborado u obtenido la información requerida, o que la tengan en posesión o bajo su control, ya sea para ser entregada al funcionario encargado de proporcionarla al peticionante, o para el funcionario encargado de publicarla en el Portal de Transparencia Institucional.

#### V. DEFINICIONES

- Costo de reproducción:** Suma de dinero que debe pagar el solicitante de la información pública, para cubrir los gastos que directa y exclusivamente están vinculados a la reproducción de la información solicitada. En ningún caso el monto establecido por la Academia de la Magistratura, puede ser superior al valor del mercado. Este costo constituye el derecho de trámite que se exige en el procedimiento de acceso a la información pública contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- Formulario de solicitud de acceso a la información pública:** Formato mediante el cual se solicita acceder a la información pública, conteniendo los datos personales del

solicitante, así como de la información que permitan identificar lo requerido, el modo en que desea recibir la información, así como campos que sustenten la denegatoria de la misma en caso de encontrarse dentro de las excepciones de Ley. Sin perjuicio de ello, el solicitante también podrá utilizar cualquier otro escrito que contenga los mismos requisitos para solicitar la información pública. El formulario puede ser obtenido de manera directa en las oficinas respectivas de la Academia de la Magistratura o a través del portal electrónico de la institución [www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) **Jefe de Unidad Orgánica:** Funcionario que por la naturaleza de su cargo, es responsable de la información que haya sido creada, obtenida o se encuentre en posesión o control de su área y en ese sentido es responsable de garantizar la entrega de información requerida a su área conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Transparencia.
- d) **Información pública:** Aquella contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada, producida u obtenida por la Academia de la Magistratura, que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, se considera información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público y por la cooperación internacional que sirva como base de una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de las reuniones oficiales.
- e) **Solicitante:** Cualquier persona natural o persona jurídica que requiere información a la Academia de la Magistratura en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública contenido en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política. No se encuentran comprendidas las entidades públicas o funcionarios y servidores públicos de las mismas, pues la información solicitada por éstos se rige por el deber de cooperación entre entidades públicas, contemplado en el artículo 76° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) **Recurso de apelación:** Medio impugnatorio mediante el cual el solicitante puede manifestar su disconformidad de la respuesta otorgada en los siguientes casos:
- Denegatoria de entrega de la información pública solicitada, ya sea o no fundamentada.
  - Denegatoria de entrega de la información pública producida por silencio administrativo negativo, al haberse vencido el plazo de entrega establecido en la ley.
  - Entrega incompleta o imprecisa de la información solicitada.
  - Otros casos que el solicitante considere pertinente.
- g) **Transparencia:** Es el compartir información al público. No implica rendir cuentas a una persona en forma específica, sino colocar la información en medios públicos, para que pueda ser revisada.
- h) **Portal de Estado Peruano:** Es un sitio web cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de información de las instituciones del Estado.

- i) **Portal de Transparencia Estándar:** Es el portal de transparencia de las Entidades de la Administración Pública, en el cual se publica información obligatoria mediante formatos estándares.
- j) **Responsable del Portal de Transparencia:** Persona (s) encargada (s) de la publicación de la información en el portal de la entidad.
- k) **Poseedor de la Información:** Persona (s) que haya (n) creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada.

## VI. PROCEDIMIENTOS

### 6.1 DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 6.1.1 La Dirección General propondrá al Titular del Pliego, elevando un proyecto de resolución, la designación del funcionario responsable de entregar información de acceso público, así como la designación del funcionario responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de conformidad con la Ley y su Reglamento. En la misma propuesta de resolución debe designarse cada uno de los responsables alternos en reemplazo de los titulares en caso de ausencia del titular.
- 6.1.2 Los nombres de los funcionarios designados como responsables, tanto para entregar la información de acceso público, como para implementar y actualizar el Portal de Transparencia, y sus respectivas resoluciones de designación por el Titular del Pliego, deberán publicarse en el diario oficial El Peruano y el Portal de Transparencia en un plazo no mayor a 5 días útiles contados a partir de la designación.

### 6.2 DE LOS COORDINADORES

El responsable del Portal de Transparencia Estándar debe solicitar a las unidades orgánicas de la AMAG, poseedoras de información, la designación de coordinadores quienes son responsables de proveerle la información necesaria para el oportuno cumplimiento de actualización del Portal de Transparencia Estándar, en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 6.3 DEL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PTE

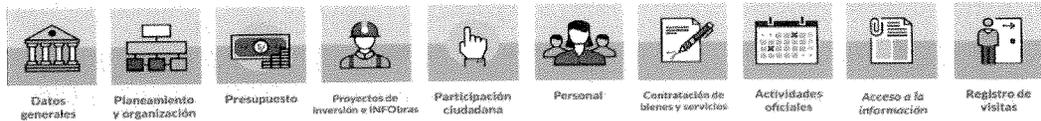
El registro y actualización de la información pública se realiza en el módulo de administración del Portal del Estado Peruano-PEP administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática-ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al Manual de Usuario del Portal de Transparencia Estándar puesto a disposición en el módulo de administración.

La información registrada y actualizada se visualiza automáticamente en los respectivos portales institucionales de las entidades de la administración pública a través de su enlace al Portal de Transparencia Estándar.

El funcionario responsable del PTE de la AMAG, contará con un administrador de usuario y contraseña asignado para el registro y actualización de los contenidos de información de su entidad, de no contar con ello, debe solicitar su inscripción a la ONGEI mediante el correo electrónico [portalpep@pcm.gob.pe](mailto:portalpep@pcm.gob.pe) y cumplir con los requisitos solicitados por dicha Oficina.

#### 6.4 DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA

El Portal de Transparencia Estándar-PTE debe mantener la información histórica desde el año 2009 registrado en cualquiera de sus formas en los diferentes rubros temáticos.



#### 6.5 DE LOS CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN E ICONOGRAFÍA AMIGABLE

El Portal de Transparencia Estándar contiene diez rubros temáticos en iconografía amigable, mostrándose el icono de color plomo cuando no contenga información, evidenciando falta de registro o no aplique a la Academia de la Magistratura.

La iconografía de los rubros temáticos se muestra de la siguiente manera:

La información de los rubros temáticos y sus contenidos de información mínima se presentan en un formato estándar y se clasifican en:

- Datos generales
- Planeamiento y organización
- Presupuesto
- Proyectos de Inversión e Infobras
- Participación ciudadana
- Personal
- Contratación de bienes y servicios
- Actividades oficiales
- Acceso a la Información Pública
- Registro de visitas

Los contenidos de información de los rubros temáticos se desagregan en el anexo adjunto que forma parte de la presente directiva.

Cada rubro temático contará con la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerado como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad.

#### 6.6 DEL AVISO DE SINCERAMIENTO

En caso que las entidades no cuenten con información obligatoria de publicación en el Portal de Transparencia Estándar, o se encuentre en proceso de su formulación, deben publicar un

Aviso de Sinceramiento, que es una comunicación breve sobre las razones por la cual no puede cumplir con la publicación, esta comunicación debe contar con la fecha, firma

y sello del responsable de la unidad orgánica poseedora de la información. La publicación se puede realizar en formato PDF o en una vista de pantalla y tiene una vigencia de hasta dos trimestres.

## 6.7 DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El responsable de actualizar la información en el Portal de Transparencia Estándar, debe realizar el seguimiento y evaluación de la actualización a través del módulo de administración del portal. Dicha acción se realiza al mes siguiente de concluido cada trimestre.

## VII. RESPONSABLES

Serán responsables de ejecutar las acciones de su competencia para el fiel cumplimiento de la presente Directiva, los siguientes funcionarios:

- 8.1. El Director General y el Secretario Administrativo. Cada uno dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales, serán los responsables de supervisar el fiel cumplimiento de la presente Directiva y evaluar sus resultados.
- 8.2. El funcionario designado como responsable de entregar la información de Acceso Público.
- 8.3. Los coordinadores de las Unidades Orgánicas designados como responsables del procesamiento de la información a publicarse en el Portal de Transparencia, quienes deberán cumplir con la publicación el Módulo de Registro del Portal de Transparencia y/o remisión de la información de su competencia, dentro de los plazos establecidos, siendo responsables de la información que procesen, posean o produzcan.
- 8.4. El funcionario designado como responsable de la implementación y actualización del Portal de Transparencia de la AMAG, quien deberá apoyar en los casos necesarios con la publicación de la información remitida por los coordinadores responsables del procesamiento.
- 8.5. Todos los funcionarios o servidores de las Unidades Orgánicas u Órganos de la AMAG cualquiera sea su cargo o ubicación, que posean o controlen información, deberán atender en forma oportuna la información solicitada en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## VIII. VIGENCIA

La presente Directiva deja sin efecto la Directiva N° 002-2013-AMAG/DG y entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

## IX. ANEXO





